

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
TRANSPORTE DE CARGA PESADA
VINCES S.A. TRANCARVINCES -----**

CUANTIA:

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los seis días del mes de marzo del dos mil trece, ante mí, **Abogado RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Encargado de la Notaria Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, comparecen: **GONZALO HUGO SÁNCHEZ CEDEÑO** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación estudiante, **FREDDY EDDISON SUÁREZ GUALE** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación estudiante, **CARLOS JULIO VINCES FAJARDO** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, **MANUEL MECÍAS CÁRDENAS ARICHABALA** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación jornalero, **CRISTHIAN IVÁN CEDEÑO BAQUERIZO** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación estudiante, **FRANCISCO EVELIO GALARZA RODRÍGUEZ** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación obrero, **GUMERCINDO OLEISO ORTEGA LÓPEZ** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado, **RAMÓN RIVERA JIMÉNEZ** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación estudiante, **CARLOS ALBERTO VINCES SOLÍS** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación comerciante, **CARLOS ESTALIN VINCES VERA** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación empleado, **JAVIER ENRIQUE VINCES VERA** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación estudiante, **JHONNY POLIBIO VINCES VERA** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, **LUIS GEOVANNY VINCES VERA** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación estudiante, **OSBALDO**

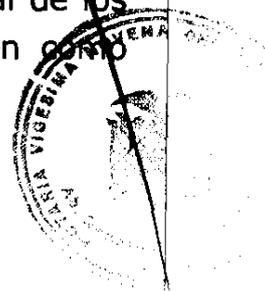
ALBERTO VINCES VERA quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación estudiante. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien Instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de las que aparezca el contrato de constitución simultánea de la Compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA VINCES S.A. TRANCARVINCES** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **GONZALO HUGO SÁNCHEZ CEDEÑO, FREDDY EDDISON SUAREZ GUALE, CARLOS JULIO VINCES FAJARDO, MANUEL MECÍAS CÁRDENAS ARICHABALA, CRISTHIAN IVÁN CEDEÑO BAQUERIZO, FRANCISCO EVELIO GALARZA RODRÍGUEZ, GUMERCINDO OLEISO ORTEGA LÓPEZ, RAMÓN RIVERA JIMÉNEZ, CARLOS ALBERTO VINCES SOLÍS, CARLOS ESTALÍN VINCES VERA, JAVIER ENRIQUE VINCES VERA, JHONNY POLIBIO VINCES VERA, LUIS GEOVANNY VINCES VERA, OSBALDO ALBERTO VINCES VERA,** todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil soltero, soltero, soltero, casado, soltero, casado, soltero, soltero, soltero, soltero, soltero, soltero, soltero; respectivamente y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **TRANSPORTE DE CARGA PESADA VINCES S.A. TRANCARVINCES.** Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno

conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen la Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**-La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- TRANSPORTE DE CARGA PESADA VINCES S.A. TRANCARVINCES.**- Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana y se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como La Compañía.- **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.**- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. Previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo por el cual se forma la Compañía es de Cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este

plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITAL SOCIAL.-** **ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SIETE: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Este derecho preferente no se aplicara en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. **ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas.- **ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones

cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.-

ARTÍCULO ONCE: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas que consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales, así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse de dichas juntas.- **ARTÍCULO DOCE: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual en lo relacionado con los derechos u obligaciones de los accionistas.- **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- **ARTÍCULO TRECE:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** **ARTÍCULO CATORCE: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **d)** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como



entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocaran a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los Informes que le presentaran el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de reserva; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTÍCULO DIECISIETE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Presidente y/o Gerente General convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.-**

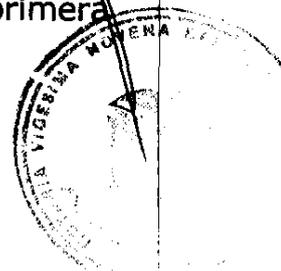
Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo

con su nombre y apellido. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, conformado mediante carta certificada. **ARTÍCULO DIECINUEVE: QUORUM.-**

Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO**

VEINTE: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias es decisión de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad mas uno del capital pagado representado en ella, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera

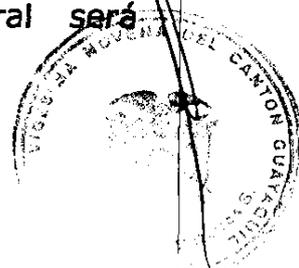


convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión cuyo objeto será el mismo que se expuso en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión no modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad mas uno de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.-**ARTÍCULO VEINTIDOS: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO VEINTITRES: REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta-poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la

celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTICINCO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante o en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **B. EL PRESIDENTE.-**

ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; **d)** Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **C. EL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO VEINTIOCHO: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será



designado por la Junta general de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta que se nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO TREINTA: REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el Artículo Treinta y uno de los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA**

Y UNO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto: **b)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un Informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales: **c)** Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General: **d)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas: **e)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y firmar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones: **f)** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso: **g)** Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo: **h)** Dirigir y súper vigilar la contabilidad y

servicio de las Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía: **i)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad: **j)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000), deberá constar con la autorización previa de la Junta General y con la firma conjunta con el Presidente: **k)** Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000) cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General y con la firma conjunta con el Presidente: **l)** Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000), cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General: **m)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas: **n)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **DE LOS ÓRGANOS DE**

FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: LOS

COMISARIOS.- La junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones



responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-** **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: APROBACIÓN DE LOS BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las

utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; o aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán

cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA VINCES S.A. TRANCARVINCES**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: **GONZALO HUGO SÁNCHEZ CEDEÑO** ha suscrito VEINTE Y CUATRO ACCIONES, equivalentes a VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **FREDDY EDDISON SUAREZ GUALE** ha suscrito VEINTE Y CUATRO ACCIONES, equivalentes a VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **CARLOS JULIO VINCES FAJARDO** ha suscrito VEINTE Y CUATRO ACCIONES, equivalentes a VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **MANUEL MECÍAS CÁRDENAS ARICHABALA** ha suscrito VEINTE Y CUATRO ACCIONES, equivalentes a VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **CRISTHIAN IVÁN CEDEÑO BAQUERIZO** ha suscrito VEINTE Y CUATRO ACCIONES, equivalentes a VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **FRANCISCO EVELIO GALARZA RODRÍGUEZ** ha suscrito VEINTE Y CUATRO ACCIONES, equivalentes a VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **GUMERCINDO OLEISO ORTEGA LÓPEZ** ha suscrito VEINTE Y CUATRO ACCIONES, equivalentes a VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **RAMÓN RIVERA JIMÉNEZ** ha suscrito VEINTE Y CUATRO ACCIONES, equivalentes a VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **CARLOS ALBERTO VINCES SOLÍS** ha suscrito VEINTE Y CUATRO ACCIONES, equivalentes a VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **CARLOS ESTALIN VINCES**

VERA ha suscrito VEINTE Y CUATRO ACCIONES, equivalentes a VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **JAVIER ENRIQUE VINCES VERA** ha suscrito CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **JHONNY POLIBIO VINCES VERA** ha suscrito VEINTE Y CUATRO ACCIONES, equivalentes a VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **LUIS GEOVANNY VINCES VERA** ha suscrito VEINTE Y CUATRO ACCIONES, equivalentes a VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **OSBALDO ALBERTO VINCES VERA** ha suscrito VEINTE Y CUATRO ACCIONES, equivalentes a VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

Los accionistas fundadores de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA VINCES S.A. TRANCARVINCES**, declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica:

GONZALO HUGO SÁNCHEZ CEDEÑO suscribe veinte y cuatro acciones, equivalentes a veinte y cuatro dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de seis dólares de los Estados Unidos de América; **FREDDY EDDISON SUAREZ GUALE** suscribe veinte y cuatro acciones, equivalentes a veinte y cuatro dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de seis dólares de los Estados Unidos de América; **CARLOS JULIO VINCES FAJARDO** suscribe veinte y cuatro acciones, equivalentes a veinte y cuatro dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de seis dólares de los Estados Unidos de América; **MANUEL MECÍAS CÁRDENAS ARICHABALA** suscribe veinte y cuatro acciones, equivalentes a veinte y cuatro dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de seis dólares de los Estados Unidos de América; **CRISTHIAN IVÁN CEDEÑO BAQUERIZO** suscribe

veinte y cuatro acciones, equivalentes a veinte y cuatro dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de seis dólares de los Estados Unidos de América; **FRANCISCO EVELIO GALARZA RODRÍGUEZ** suscribe veinte y cuatro acciones, equivalentes a veinte y cuatro dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de seis dólares de los Estados Unidos de América; **GUMERCINDO OLEISO ORTEGA LÓPEZ** suscribe veinte y cuatro acciones, equivalentes a veinte y cuatro dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de seis dólares de los Estados Unidos de América; **RAMÓN RIVERA JIMÉNEZ** suscribe veinte y cuatro acciones, equivalentes a veinte y cuatro dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de seis dólares de los Estados Unidos de América; **CARLOS ALBERTO VINCES SOLÍS** suscribe veinte y cuatro acciones, equivalentes a veinte y cuatro dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de seis dólares de los Estados Unidos de América; **CARLOS ESTALIN VINCES VERA** suscribe veinte y cuatro acciones, equivalentes a veinte y cuatro dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de seis dólares de los Estados Unidos de América; **JAVIER ENRIQUE VINCES VERA** suscribe cuatrocientos ochenta y ocho acciones, equivalentes a cuatrocientos ochenta y ocho dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ciento veinte y dos dólares de los Estados Unidos de América; **JHONNY POLIBIO VINCES VERA** suscribe veinte y cuatro acciones, equivalentes a veinte y cuatro dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de seis dólares de los Estados Unidos de América; **LUIS GEOVANNY VINCES VERA** suscribe veinte y cuatro acciones, equivalentes a veinte y cuatro dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de seis dólares de los Estados Unidos de América; **OSBALDO ALBERTO VINCES VERA** suscribe veinte y cuatro acciones, equivalentes a veinte y cuatro dólares, pagando el veinticinco por



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7418853
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUEVEDO SAAVEDRA MAGALI YAMILE
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2012 4:06:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTE DE CARGA PESADA VINCES S.A. TRANCARVINCES
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 25/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, Martes, 05 de Marzo de 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la) Sr. (a) (ita): QUEVEDO SAAVEDRA MAGALI YAMILE
 Con Cédula de Identidad: 0916837511 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 200
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: TRANSPORTE DE CARGA PESADA VINCÉS S.A. TRANCARVINCÉS que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	GONZALO HUGO SANCHEZ CEDEÑO	0801171455	\$.	6 usd
2	FREDDY EDDISON SUAREZ GUALE	1307452548	\$.	6 usd
3	CARLOS JULIO VINCÉS FAJARDO	1206508283	\$.	6 usd
4	MANUEL MECIAS CARDENAS ARICHABALA	0920177243	\$.	6 usd
5	CRISTHIAN IVAN CEDEÑO BAQUERIZO	1204536054	\$.	6 usd
6	FRANCISCO EVELIO GALARZA RODRIGUEZ	1304377763	\$.	6 usd
7	GUMERCINDO OLEISO ORTEGA LOPEZ	0801323015	\$.	6 usd
8	RAMON RIVERA JIMENEZ	0907724066	\$.	6 usd
9	CARLOS ALBERTO VINCÉS SOLIS	1301389357	\$.	6 usd
10	CARLOS ESTALIN VINCÉS VERA	0924892656	\$.	6 usd
11	JAVIER ENRIQUE VINCÉS VERA	0914786520	\$.	122 usd
12	JHONNY POLIBIO VINCÉS VERA	0918662073	\$.	6 usd
13	LUIS GEOVANNY VINCÉS VERA	0923858195	\$.	6 usd
14	OSBALDO ALBERTO VINCÉS VERA	1305387092	\$.	6 usd
TOTAL			\$.	 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Banco Pichincha C.A.
Viviana Murillo Pazmiño
 Viviana Murillo Pazmiño
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



RESOLUCIÓN No. 190-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 9256-AC-ANT-2012 de 04 de abril de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA VINCES S.A. TRANCARVINCES"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA VINCES S.A. TRANCARVINCES"** con domicilio en cantón Daule, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	SANCHEZ CEDENO GONZALO HUGO	080117145-5
2	SUAREZ GUALE FREDDY EDDISON	130745254-8
3	VINCES FAJARDO CARLOS JULIO	120650828-3
4	CARDENAS ARICHABALA MANUEL MECIAS	092017724-3
5	CEDEÑO BAQUERIZO CRISTHIAN IVAN	120453605-4
6	GALARZA RODRIGUEZ FRANCISCO EVELIO	130437776-3
7	ORTEGA LOPEZ GUMERCINDO OLEISO	080132301-5
8	RIVERA JIMENEZ RAMON	090772406-6
9	VINCES SOLIS CARLOS ALBERTO	130138935-7
10	VINCES VERA CARLOS ESTALIN	092489265-6
11	VINCES VERA JAVIER ENRIQUE	091478652-0
12	VINCES VERA JHONNY POLIBIO	091866207-3
13	VINCES VERA LUIS GEOVANNY	092385819-5
14	VINCES VERA OSBALDO ALBERTO	130538709-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0387-O de 26 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 0314-12-DTP-CTE de 14 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA VINCES S.A. TRANCARVINCES"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1784-DJ-ANT-2012 de 12 de septiembre de 2012, e Informe No. 868-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 31 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA VINCES S.A. TRANCARVINCES"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

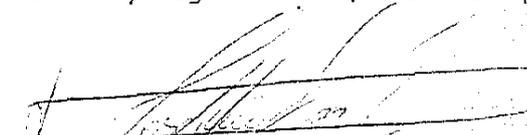
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA VINCES S.A. TRANCARVINCES"** con domicilio en cantón Daule, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 24 de septiembre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)



RESOLUCION No. 003-DE-R.CJ-009-ANT-2013
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No.36541-AC-ANT-2012, de fecha 21 de noviembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA VINCES S.A. TRANCARVINCES", domiciliada en el cantón GUAYAQUIL, provincia del GUAYAS, solicita a este Organismo la rectificación al informe previo de la Constitución Jurídica No. 190-CJ-009-2012-ANT, suscrita el 24 de septiembre de 2012.

Que, el representante de la compañía denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA VINCES S.A. TRANCARVINCES" informa que en el proyecto de minuta consta como domicilio de la compañía el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sin embargo en la Resolución No 190-CJ-009-2012-ANT, de 24 de septiembre de 2012 se hace constar como domicilio el cantón Daule, provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica Mediante Memorando N.- ANT-DJ-2013-0028, de 07 de enero de 2013, recomienda se rectifique la Resolución No 190-CJ-009-2012-ANT, de 24 de septiembre de 2012, con el cambio de domicilio solicitado.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011 delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1.- Rectificar la Resolución No. 190-CJ-009-2012-ANT, suscrita el 24 de septiembre de 2012, relacionada con el Informe Previo a la Constitución Jurídica de Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA VINCES S.A. TRANCARVINCES", domiciliada en el cantón GUAYAQUIL, provincia del GUAYAS, detallados a continuación:

❖ DICE:

..... Con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas,.....

❖ DEBE DECIR:

..... Con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas,.....

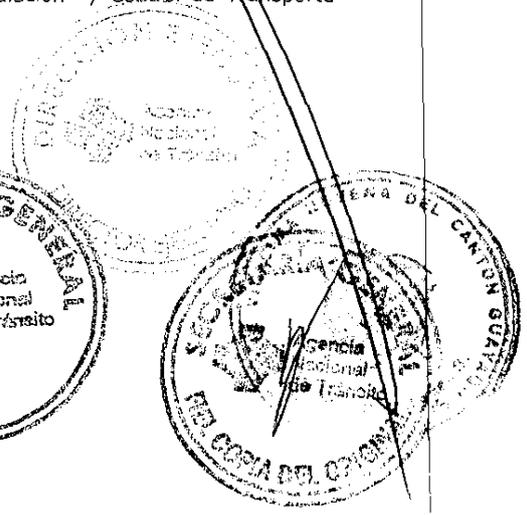
2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

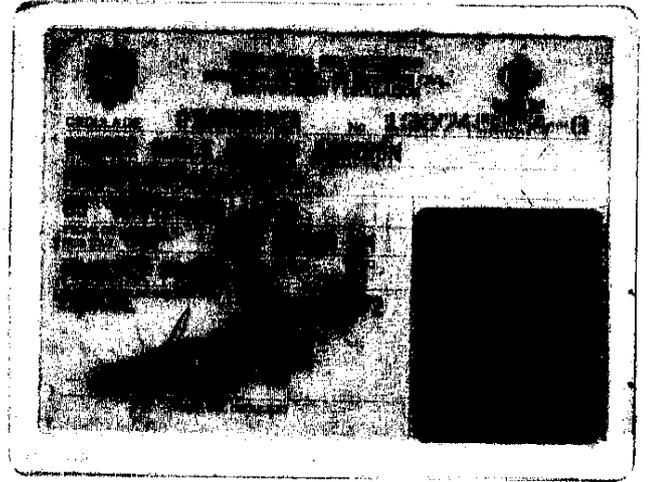
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de enero del año dos mil trece, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

Abg. Mascha Zepeda
SECRETARIA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2012

011
011-0111 1307452848

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SUAREZ GUALB FREDDY EDDISON

MANABI DISTRITO 2
PROVINCIA PARCEL -
PAJAN -
CANTÓN *Freddy Suarez* ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA
 VINCES FAJARDO CARLOS JULIO
 LOS RIOS / QUVEVEDO / QUVEVEDO
 13 OCTUBRE 1991
 4233 M
 LOS RIOS / QUVEVEDO / QUVEVEDO
 1991



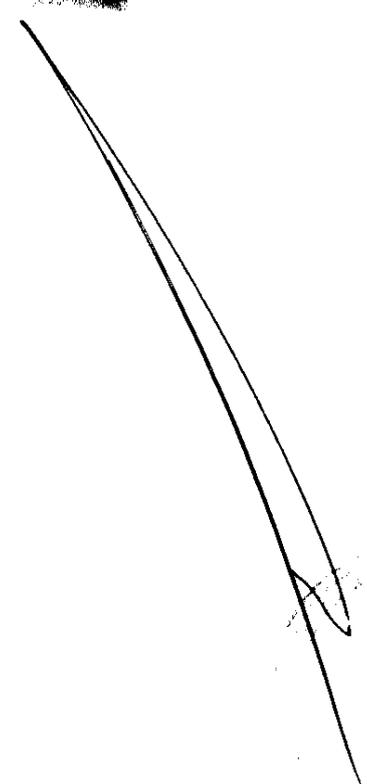
ESTADISTICA *****
 SOLTERO
 PRIMARIA
 EMPLEADO PRIVADO
 JULIO CESAR VINCES VELEZ
 ANGELA ROSA FAJARDO LUCAS
 EL ENRIQUE
 20/07/2011
 REN 4095398



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO NACIONAL DE LA FAMILIA
 CERTIFICADO DE MOTRICIÓN
 149
 149 - 0145
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 1206808283
 CÉDULA
 VINCES FAJARDO CARLOS JULIO

LOS RIOS	CIRCONSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	QUVEVEDO	-
QUVEVEDO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000017

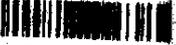
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y VOTACION

CEDULA N. 1204838054

CEDEÑO BAQUERINO CRISTHIAN IVAN

PROVINCIA GUAYAS
CANTON EL EMPALME

ESTADOCIVIL SOLTERO



DISTRITO BACHAS

APELLIDO Y NOMBRE BAQUERINO CRISTHIAN IVAN

LUGAR Y FECHA DE EMISION GUAYAS 2011-10-29

FECHA DE EXPIRACION 2021-10-29



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020
020 - 0135
NÚMERO DE CERTIFICADO

1204838054
CÉDULA

CEDEÑO BAQUERINO CRISTHIAN IVAN

GUAYAS PROVINCIA
EL EMPALME CANTÓN

DISTRITO BACHAS
CIRCONSCRIPCIÓN VILASCO IBARRA 4
PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE/DE LA JUNTA



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

V4324V2444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VINCES CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERA CIRILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-01-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-23



Carlos Jahn Vinas

DIRECTOR GENERAL

FECHA DEL CERTIFICADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 0924892656



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VINCES VERA
CARLOS ESTALIN

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RÍOS
QUEVEDO
QUEVEDO

FECHA DE NACIMIENTO 1965-07-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

471

471 - 0165

0924892656

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

VINCES VERA CARLOS ESTALIN

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL

CIRCONSCRIPCIÓN
TARQUI

2

CANTÓN

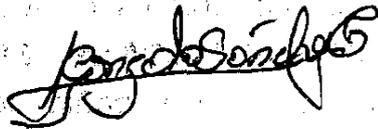
PARROQUIA

TARQUI
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

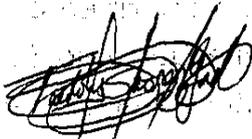
ciento en numerario la cantidad de seis dólares de los Estados Unidos de América. **SEXTA: DECLARACIONES FINALES.**- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; **b)** Autorizar a la Abogada Yamile Quevedo Saavedra, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; **c)** Autorizar a la Abogada Yamile Quevedo Saavedra, para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General y a la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la Compañía, haya realizado la Abogada Yamile Quevedo Saavedra en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Firma.- Abogada Yamile Quevedo Saavedra, con matrícula del Foro de Abogados cero nueve - dos cero cero tres - dos cero ocho.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Léida que les fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, en un solo acto.-





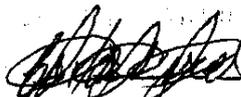
SR. GONZALO HUGO SÁNCHEZ CEDEÑO

C.C. No. 080117145-5



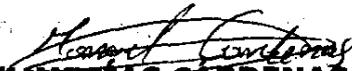
SR. FREDDY EDDISON SUAREZ GUALE

C.C. No. 130745254-8



SR. CARLOS JULIO VINCÉS FAJARDO

C.C. No. 120650828-3



SR. MANUEL NEÍAS CÁRDENAS ARICHABALA

C.C. No. 092017724-3



SR. CRISTHIAN IVÁN CEDEÑO BAQUERIZO

C.C. No. 120453605-4



SR. FRANCISCO EVELIO GALARZA RODRÍGUEZ

C.C. No. 130437776-3

SR. GUMERCINDO OLEISO ORTEGA LÓPEZ
C.C. No. 080132301-5

~~SR. RAMÓN RIVERA JIMÉNEZ~~

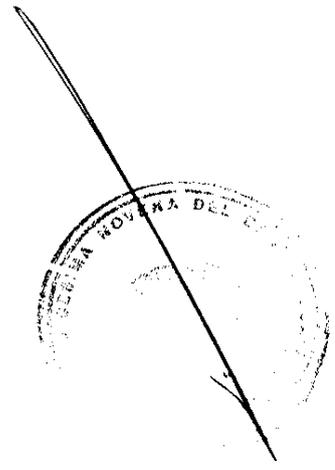
SR. RAMÓN RIVERA JIMÉNEZ
C.C. No. 090772406-6

SR. CARLOS ALBERTO VINCÉS SOLÍS
C.C. No. 130138935-7

SR. CARLOS ESTALIN VINCÉS VERA
C.C. No. 092489265-6

SR. JAVIER ENRIQUE VINCÉS VERA
C.C. No. 091478652-0

SR. JHONNY POLIBIO VINCÉS VERA
C.C. No. 091866207-3



SR. LUIS GEOVANNY VINCÉS VERA
C.C. No. 092385819-5

SR. OSBALDO ALBERTO VINCÉS VERA
G.I. No. 130538709-2

EL NOTARIO

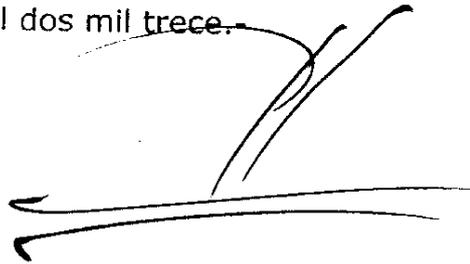
AB. RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TRANSPORTE DE CARGA PESADA VINCÉS S.A. TRANCARVINCÉS, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-


AB. Renato C. Esteves Sañudo
VICESIMINA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha tome nota al margen de la matriz de Constitución de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA VINCES S.A. TRANCARVINCES**, celebrada ante el suscrito Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, con fecha: 06 de Marzo del dos mil trece, del contenido de la Resolución número: SC.IJ.DJC.G.13-0002069, Ab. Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor, de fecha cinco de Abril del dos mil trece.- Guayaquil, ocho de Abril del dos mil trece.



Registro Mercantil de Guayaquil

0000025

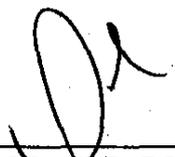
NUMERO DE REPERTORIO:16.346
FECHA DE REPERTORIO:09/abr/2013
HORA DE REPERTORIO:16:06

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha nueve de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002069, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el 5 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA VINCES S.A. TRANCARVINCES**, de fojas 42.831 a 42.873, Registro Mercantil número 6.881.

ORDEN: 16346

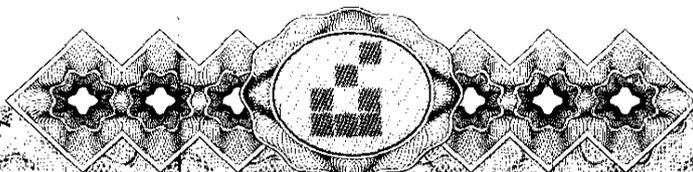



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 11 de abril de 2013

REVISADO POR 

Nº 0540242



0000026



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0011585

Guayaquil, - 6 MAY 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA VINCES S.A. TRANCARVINCES**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm